

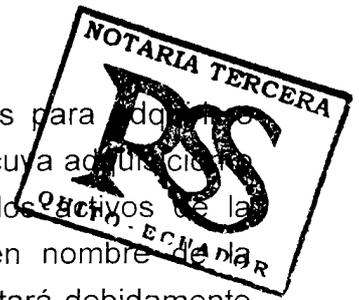
PODER GENERAL



El suscrito, señor **Jason Hughes**, en su calidad de Director de la sociedad **JOLBURY LIMITED**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de United Kingdom, con domicilio y sede principal en Inglaterra y Gales, conforme consta de la copia certificada del nombramiento que adjunta a la presente como documento habilitante, manifiesta que en la calidad invocada, por así convenir a los intereses de la compañía que representa, otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Doctor **HERNAN EDUARDO MARIN PROAÑO**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, para que en representación de la compañía, pueda realizar las siguientes actividades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- c) Cumplir con las instrucciones que imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere;
- d) Realizar todos los actos de administración y gestión ordinaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto;
- e) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso;
- f) Actuar a nombre de la compañía frente a cualquier institución del sector público, incluidas las entidades autónomas;
- g) Cobrar las deudas ocasionadas por el giro del negocio, para lo cual, el apoderado podrá comparecer a toda clase de juicios en cualquier jurisdicción a nombre de la empresa, bien sea como actor o demandado;
- h) Presentar demandas, denuncias, acusaciones particulares, querellas, reconvencciones, plantear excepciones, allanarse a la demanda, desistir de la pretensión y/o del proceso, realizar requerimientos, presentar pruebas, presentar peticiones, reclamos y recursos ante cualquier entidad jurisdiccional y de la administración pública;
- i) El apoderado podrá absolver posiciones, reconocer documentos, deferir al juramento decisorio, transigir, someterse a resoluciones de tribunales arbitrales o árbitros, recibir las cosas sobre las cuales versare el litigio o tomar posesión de las mismas, sin necesidad de la comparecencia del representante legal;
- j) Además queda facultado para asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, aceptar conciliaciones, utilizar medios de solución alternativa para los conflictos, solicitar cualquier tipo de medida cautelar, ejecutar sentencias, interponer toda clase de recursos, apelaciones, quejas, revisión, nulidad, casación, así como cualquier acto procesal;
- k) El apoderado podrá conferir procuración judicial a favor de abogados, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Federación de Abogados;
- l) El Apoderado en





ningún caso se entenderá que cuenta con facultades suficientes para poder enajenar cualquier bien mueble o inmueble, tangible o intangible, cuya adquisición o enajenación pueda representar un aumento o disminución de los activos de la compañía así como tampoco para contraer endeudamientos en nombre del poderdante. Como única excepción a lo anterior, el Apoderado estará debidamente facultado para aceptar transferencias de acciones a nombre de la sociedad frente a la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador.

El mandatario no podrá sustituir las facultades que mediante este poder se le otorga, ni delegar en todo o en parte este poder, a persona alguna sin previa autorización de la Junta General de Accionistas.

El mandato que se confiere por el presente instrumento tendrá plazo indefinido y terminará por cualquiera de las causales previstas en el artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil de la República del Ecuador.

El presente poder se entenderá tan amplio y suficiente como en derecho resulte, de modo que el Apoderado pueda representar en el Ecuador a la compañía sin limitaciones, excepto las dispuestas expresamente en el presente instrumento, siendo que las facultades antes mencionadas se entenderán como meramente ejemplificativas y no limitativas de las facultades que pueda llegar a ejercer el Apoderado.

DADO a los siete (07) días del mes de enero de dos mil once (2011).

Jason Hughes
Director
JOLBURY LIMITED





Signed (or sealed) this day in my presence
 by J. Iason H. G. G. who is personally
 known to me. In testimony whereof I have hereto set
 my hand and official seal this 10th day of Jan. 2011

Marios Papadopoulos
 MARIOS PAPADOPOULOS
 Certifying Officer



MARIOS PAPADOPOULOS

This is to certify that the signature appearing above is the signature of Mr. MARIOS PAPADOPOULOS a Certifying Officer of Limassol, appointed by the Minister of the Interior of the Republic of Cyprus, under the Certifying Officers Law, Cap 39, to certify signatures and seals and that the seal opposite the said signature is that of the Certifying Officer of Limassol. The District Officer certifies only the signature and the seal of the Certifying Officer and assumes no responsibility for the content of this document.
 LIMASSOL - CYPRUS
 Date _____
E. Athanasiou-Georgiadou
 District Officer

10 JAN 2011

APOSTILLE
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country **CYPRUS.**
 This public document: **ATHANASIOU-GEORGIADOU**
2. has been signed by _____
3. acting in the capacity of District Officer
4. bears the seal/stamp of the District Officer

Certified **10 JAN 2011**
 6. the _____

5. at Nicosia.
7. by M. IASONOS
8. No 4821/11
9. Seal/stamp: 
- 10 Signature: _____
 Permanent Secretary
 Ministry of Justice and Public Order

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.

Quito 25 ENE 2012



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR